

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban, este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los dema pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)  
- Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

Suscripcion abierta en la Secretaria de este Gobierno para socorrer a las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, a causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas céts.

Suma anterior.... 1007 75

Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.....	50 »
D. Anacleto Perez Rubio...	10 »
Federico Orduña.....	10 »
Serafio del Rio.....	10 »
Valentin Sanchez de Toledo	10 »
Francisco Perez Castrobeza	10 »
Jefe y empleados del Cuerpo Nacional de Obras públicas de esta capital.....	25 50
Sr. Administrador de Correos y empleados de la principal de esta capital.....	8 »
D. Antonio Bermejo, Párroco de Sepúlveda.....	5 »
<b>Total.....</b>	<b>1144 25</b>

(Se continuará.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Vigilancia.—Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de Martin de Benito Fernandez, conocido por el apodo de Zahoril, domiciliado en esta ciudad calle del Mercado, soltero, de 17 años de edad, oficio sillero ambulante; cuyo sugeto es reclamado por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa que se le sigue por robo y hurtos de metálico, poniéndole a mi disposicion caso de ser habido. Segovia 21 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

**Domingo Solano.**

Gaceta del 6 de Mayo de 1878.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion a las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso a las que resultan vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Ciempozuelos, con el de 550 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niñas.

Las de Pobo y Robledillo de Mohernando, con el sueldo anual de 416.50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Huerta de Valdecará.

banos y Yepes, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas a la Junta de Instruccion pública de la provincia a que corresponde la vacante, en el preciso término de 15 dias, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion a las vacantes que se anuncian por este edicto.  
Madrid 1.º de Mayo de 1878.  
—El Secretario general, José de Isasa.

#### Comision provincial de Segovia. OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por Administracion en el acopio de piedra en la carretera de San Marcos por Zamarramala a la Venta de San Medel, durante la primera quincena de Marzo de 1878.

Satisfecho a D. Deogracias Castro, empadronado en Segovia, segun cédula personal núm. 703 expedida en 2 de Octubre de 1877 por valor de acopio de piedra para la conservacion en los kilómetros 1.º y 2.º segun espresa el recibo núm. 1.º.....	95 62
Id. al mismo por el machaqueo de piedra a tamaño de segunda capa, segun id. id.....	59 62
Id. a D. Venancio Rincon, id. en Zamarramala, segun id. núm. 74 por el acopio de piedra para la conservacion, segun id. id. núm. 2.º.....	194 40
<b>Total.....</b>	<b>349 02</b>

Asciede esta cuenta a las figuradas trescientas cuarenta y nueve pesetas dos céntimos: Segovia 15 de Marzo de 1878.—El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia: Valle.  
Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

#### Loterias.

La Direccion general del ramo con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad por decreto de 17 de Setiembre de 1874, a las huérfanas y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde

1.º de Octubre de 1868, no ha podido adjudicarse el primero por falta de interesadas con derecho a obtenerlo, y el segundo ha cabido en suerte a D.ª Maria Ferran y Ferran hija de D. Juan, Capitan del 4.º Batallon de voluntarios republicanos de Cataluña, muerto en el campo del honor.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a noticia de las Señoras interesadas.

Segovia 11 de Mayo de 1878.  
—El Jefe de la Administracion, Bernardino Lopez Quintana

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 5 de Abril de 1878.

*Presidencia del Sr. D. Domingo Solano, Gobernador de la provincia.*

Abierta la sesion con asistencia de catorce señores Diputados y leida el acta de la anterior, sin discusion fué aprobada.

### Personal de carreteras.

Obtuvo la palabra el Sr. Cristóbal Mata y rogó á la Asamblea que en consideracion á las circunstancias que concurrían en Francisco Berzal, peon caminero separado en sesion anterior, se le repusiese en su destino, aplicándole otro castigo por la falta cometida. Los señores Sanchez de Toledo, Del Rio, y Alvaro, unieron sus ruegos á los del Sr. Cristóbal. El Sr. Presidente Calvo, usó la palabra en contra. En igual sentido habló el Sr. Perez Rubio, y leído por disposicion del Sr. Gobernador Presidente el artículo 57 del Reglamento para el orden de las sesiones, el Sr. Cristóbal Mata retiró su proposicion.

**Carreteras provinciales.** A excitacion del Sr. Benito Torres se acordó dirigir un recuerdo á la Excm. Diputacion provincial de Soria excitándola al cumplimiento de la promesa referente á la construccion de la carretera de S. Estéban de Gormaz.

**Contabilidad.** Remitida por el Arquitecto D. Joaquín de Odrizola cuenta de sus honorarios por la Direccion de las obras del palacio provincial, se acordó el abono de aquella y darle las gracias por la condonacion de parte de aquellos.

**Personal de Instruccion pública.** Presentada la dimision de aspirante á escribiente con destino á la Secretaria de la Junta del ramo por Juan de Dios Neira, se acordó desde luego admitirla. Los señores Larios y Perez Castrobeza sostuvieron debia reemplazarse al dimisionario. El Sr. Orduña indicó la conveniencia de que el Secretario de la Junta volviese á instalarse en el local de la Secretaria de la Diputacion y los escribientes de la última cuidasen de levantar sus trabajos. Dadas explicaciones de orden del Sr. Gobernador Presidente por el infrascrito Secretario, el Sr. Sanchez de Toledo usó la palabra en pró del nombramiento de auxiliar; el Sr. Benito Torres manifestó su conformidad; rectificaron los señores Larios y Perez Castrobeza. El Sr. Calvo discurrió acerca de la forma en que se han levantado y levantan los trabajos de la Secretaria de la Junta y abogó por el nombramiento de auxiliar y previa pregunta de la presidencia, se acordó crear una plaza de meritorio de la Secretaria de la Diputacion, asignado especialmente á la de la Junta de Instruccion pública.

**Personal.** A solicitud de D. Laureano de la Peña, ugier 2.º de la Corporacion, se acordó concederle un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

**Instruccion pública.** Dióse cuenta de una comunicacion de D. José Oñate y Ruiz, apoderado de la Corporacion en Madrid, en que manifiesta haber obtenido el canje de la lámina por dos millones once mil reales, procedente de la fundacion Ondategui á favor del Instituto de 2.º enseñanza, y pide instrucciones respecto á los intereses devengados. Usaron la palabra el señor Larios propuso se enajenasen en pú-

blica licitacion; el Sr. Calvo pidió se obrase con conocimiento del Instituto; los señores Perez Castrobeza y Perez Rubio usaron la palabra en igual sentido; el Sr. Orduña manifestó creia conveniente el sistema de subasta, y declarado el punto suficientemente discutido, la Diputacion acordó autorizar al apoderado para negociar en Bolsa dichos intereses, dándose conocimiento al Instituto de cuantas gestiones se practiquen.

**Indeterminado.** Conforme con el dictámen de la Comision elegida para proponer la concesion á estudiantes pobres del importe de los titulos académicos que se resolvió subvencionar con motivo de las bodas Reales, la Diputacion acordó adjudicar tres de bachiller en Artes, uno de maestro y dos de maestras de Instruccion primaria á los respectivos aspirantes que habian solicitado aquellas gracias.

**Carreteras provinciales.** Visto por la Corporacion el expediente concerniente á la construccion del trozo de carretera que partiendo de Cabezuela ha de terminar en la entrada de Cantalejo, y enumerados por el Sr. Sanchez de Toledo los obstáculos opuestos al contratista, conforme con lo propuesto por dicho Sr. Diputado, se acordó conceder un plazo improrogable de cuatro meses para la terminacion de las obras.

**Beneficencia.** Celebradas sin resultado dos subastas para el suministro de pan á los acogidos en los Establecimientos provinciales del ramo, se acordó anunciar la tercera y que mientras se adjudica el servicio se abonen al suministrante quince céntimos de peseta por libra.

**Material.** A propuesta del Sr. Perez Rubio se acordó que la Comision cuide de enajenar en la forma que lo juzgue mas conveniente los objetos sobrantes á consecuencia de las obras en la Casa-palacio provincial, que correspondian á huecos antiguos.

**Beneficencia.** A solicitud de D. Ildefonso Matilla vecino de Montejo de Arévalo, apoyada por el Sr. Perez Rubio, se acordó que la provincia subvencione la quinta parte de pension en el manicomio de Valladolid al hermano del recurrente D. Casto por no alcanzar al pago de la misma el producto de los bienes del incapacitado.

Examinados los respectivos expedientes la Asamblea acordó:

Admitir en los Establecimientos provinciales de Beneficencia á la huérfana pobre Evarista Martin.

Desestimar las pretensiones de María Gil en solicitud de ingreso de una hija recién nacida, la de Marcelina San Antonio para que se admitiese otra niña de cuatro meses y la de Braulio Aparicio para que se subvencionase la lactancia de otra.

Disponer la inscripcion en el turno de huérfanas á Faustina Senovilla Salamanca de siete años.

Prevenir á Cándido de Frutos, vecino de Valseca, justifique la imposibilidad para ganar su subsistencia.

Autorizar al Director de los Establecimientos para que permita la salida definitiva al anciano Lorenzo Ayuso Martin.

Dar orden al mismo funcionario para que entregue á Galo Pascual Martin su sobrina Rufina Pascual, huérfana acogida.

Esperar el regreso á Aragonés de Leon Llorente para que recoja de los Establecimientos benéficos su hijo Emilio.

Poner en conocimiento del Alcalde de esta capital que las aguas sucias de una casa de la plazuela de San Juan perjudican la cañería de las potables de los Establecimientos benéficos, y

Aprobar el expediente justificativo

de la demencia y pobreza de Eulogio Hernando para que sea conducido al manicomio de Valladolid.

**Arbitrios.** Entablado por Andrés de las Heras, vecino de Sigüero, contra un repartimiento municipal sobre pastos, se acordó pedir informe al Ayuntamiento.

**Carreteras provinciales.** Examinado el presupuesto de las obras de una tajea en reemplazo del baden que existe en la travesía de Riaza, se acordó aprobarle y que se ejecute por administracion.

Se levantó el Sr. Orduña y propuso que la carretera de la Losa á Cepones se consigne en el proyecto de plan de carreteras en el segundo grupo ó sea de empezadas, en lugar del tercero en que se halla, y sin discusion se acordó tomar en consideracion y aprobar la proposicion.

**Depósitos de capitales municipales.** Puesto al despacho el expediente formado en virtud de proposicion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial sobre establecimiento de una Caja de depósitos de capitales municipales, el mismo Sr. Perez Rubio se levantó y despues de dar gracias á la Mesa de la Asamblea por las frases que le habia dirigido en la Memoria semestral, pidió se eligiese una Comision que presentase dictámen en el asunto. No pidió la palabra otro Sr. Diputado y despues de dirigida por la presidencia la oportuna pregunta se acordó en votacion ordinaria encargar á la Comision provincial y señores Diputados de la capital la revision del Reglamento formado por la de Madrid y que una vez conformes obtengan su aprobacion y la de establecer la caja.

**Beneficencia.** El Sr. Perez Castrobeza propuso se eligiese una Comision que formase un proyecto de reglamento para el servicio al público en el paseo de «El Salon» y recaudacion del producto de las sillas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y previa la oportuna pregunta se acordó aprobar la proposicion y elegir á los señores Perez Castrobeza y Larios para formular el proyecto.

**Carreteras.** El Sr. Alvaro rogó á la Corporacion acordase que en cuanto se obtenga el reintegro de los adelantos hechos al Instituto de 2.º enseñanza y se recauden los descubiertos de cuotas para gastos provinciales se aplique todo á la construccion de carreteras. El Sr. Calvo despues de afirmar abundaba en los propósitos del Sr. Alvaro, hizo observar la imposibilidad de aprobar su proposicion por no ser posible legalmente hacer gastos que no tengan su consignacion en presupuesto y propuso á su vez que todos los sobrantes del próximo ejercicio se destinasen á la construccion de carreteras, previa su consignacion en el respectivo presupuesto adicional, y así lo acordó la Asamblea en votacion ordinaria.

**Instruccion pública.** El Sr. Perez Castrobeza como vocal de la Comision de presupuestos llamó la atencion de la Asamblea sobre el certificado de un acuerdo de la Junta del ramo con motivo de la remision de presupuestos; leído por el infrascrito Secretario, el Sr. Calvo reprodujo lo expuesto por el señor que le habia precedido en el uso de la palabra y propuso se rogase al Sr. Gobernador de la provincia previniere á dicha Junta lo conveniente para que en lo sucesivo no se extralimitase en atribuciones. El Sr. Sanchez de Toledo propuso que sin mas discusion y entendiéndose que por unanimidad se aprobase la proposicion y así se acordó en votacion ordinaria.

**Personal de Carreteras.** El Sr. Cristóbal Mata expuso creia conveniente

se encargase al Director de caminos de la provincia la vigilancia de los peones camineros y que cuidase con rigor del cumplimiento de los deberes de los mismos. El Sr. San Juan le contestó que para dicho objeto existen los capataces. El Sr. Perez Castrobeza preguntó si el Sr. Cristóbal tenia noticia de alguna falta especial, y contestado por este señor Diputado que habia hablado genéricamente, dispuso la presidencia se pasase á otro asunto.

**Sanidad.** A propuesta del Sr. Presidente Calvo se acordó sin discusion pedir al Instituto médico valenciano cristales de linfa vacuna para la vacunacion y revacunacion en los partidos de la provincia.

Manifestado por la presidencia no quedaban mas asuntos de qué tratar, acordó la Diputacion dar por terminadas sus sesiones del presente periodo.

Y se levantó la que el presente extracto tiene por objeto.

Segovia 30 de Abril de 1878.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º—El Gobernador presidente, Solano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

## INSTRUCCION PROVISIONAL

para la Administracion del Impuesto transitorio sobre el azúcar español peninsular.

### CAPÍTULO PRIMERO.

*De la entidad del impuesto y del recargo municipal.*

Artículo 1.º El impuesto transitorio sobre el azúcar peninsular, establecido por el Apéndice letra F de la Ley de 26 de Diciembre de 1872, modificado por la tarifa que aprobó el art. 18 de la Ley de 21 de Julio de 1876, y declarado subsistente por el art. 26 de la Ley de 11 de Julio de 1877, consiste en 8'80 pesetas por cada 100 kilogramos de azúcar comun, y en 13'50 pesetas por la misma cantidad de azúcar refinado.

Art. 2.º Sobre el impuesto transitorio consignado en el artículo anterior, se exigirá el 100 por 100 de su importe, en concepto de recargo municipal, realizable por la Hacienda con arreglo á lo prevenido por la Real orden de 24 de Julio de 1877, segun determina la de 11 de Diciembre del mismo año.

### CAPÍTULO II.

*De los requisitos que son necesarios para el Establecimiento de fábricas de azúcar.*

Art. 3.º Para establecer fábricas de azúcar se necesita ponerlo previamente en conocimiento de la Administracion económica de la provincia donde hayan de funcionar.

Art. 4.º No podrá abrirse á la explotacion ninguna fábrica de azúcar sin que su dueño obtenga licencia por escrito de la Administracion económica respectiva, debiendo expresar, al solicitarla, el nombre, título ó razon social de la fábrica, el sitio donde esté establecida, y término municipal á que corresponda.

La misma licencia será necesaria para modificar el sistema de fabricación, usar nuevas máquinas ó aumentar el número de las declaradas.

Art. 5.º La Administración económica, si lo conceptuase necesario ó conveniente, podrá exigir ántes de expedir la licencia de explotación que se le faciliten los datos relativos al número y clases de las máquinas, aparatos y utensilios de fabricación, y podrá acordar visitas de inspección y reconocimiento.

Art. 6.º Obtenido permiso de los Jefes económicos para la fabricación del azúcar, los fabricantes deberán dar conocimiento á los mismos cuando comiencen, con tres días de anticipación.

CAPÍTULO III.

Del devengo y exacción del impuesto.

Art. 7.º El Impuesto sobre el azúcar peninsular, por ser equivalente al de consumos, se devenga á la salida del azúcar de las fábricas productoras, por considerarse á la sazón destinado al consumo.

Art. 8.º A los efectos del principio establecido en el artículo anterior, no podrá extraerse azúcar de las fábricas sin previo permiso de la Administración económica respectiva, ó de los Interventores por delegación de aquella.

Art. 9.º Inmediatamente despues que se solicite la extracción de azúcar, los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que se compruebe el peso de los productos que hubiesen de extraerse, cuya práctica tendrá lugar en el término más breve posible.

Art. 10. Comprobado el peso, é ingresado el importe del impuesto y el del recargo municipal en la Administración económica ó en la de Aduanas ó Rentas más próxima á la fábrica, se expedirán por las Administraciones económicas ó por los Interventores de las fábricas como delegados, y si por accidente no pudiesen hacerlo tales funcionarios, por los Administradores de Aduanas, guías expresivas de la clase y peso del azúcar, forma y número de envases, punto de destino del género, marca de la fábrica, nombre del consignatario, y cantidad satisfecha por los conceptos de impuesto y de recargo municipal.

Art. 11. Estas guías han de acompañar precisamente al género hasta su entrega á los consignatarios, los cuales deben presentarlas al Jefe económico, si residieren en la capital de la provincia, al Administrador subalterno de Rentas en otro caso, ó en su defecto al Alcalde, quienes las remitirán sin demora á dicho Jefe económico para que este á su vez las envíe al de la provincia en que esté enclavada la fábrica remitente para que pueda serle de abono á esta.

Art. 12. A los fines de lo prevenido en el artículo anterior y para la correspondiente comprobación en su caso, los fabricantes marcarán en la parte exterior de los envases que fuere más visible y menos expuesta á la intemperie,

su respectiva cabida ó peso, con numeración perfectamente distinguible.

Art. 13. La salida del azúcar de las fábricas se hará á presencia del Interventor, y si por accidente no pudiese este, del Administrador de Aduanas, y del individuo de la fuerza del Resguardo más caracterizado que esté de servicio, los cuales autorizarán con su firma la guía, en la que estamparán ambos la palabra *Salió*, previas la comprobación de las circunstancias expresadas en aquella y la justificación del pago.

Art. 14. Este podrá hacerse en metálico ó pagarés á plazo de 120 días fecha, suscritos por el fabricante y una casa de comercio á satisfacción del Jefe económico y el de Caja de la Administración de la provincia.

Art. 15. Los fabricantes podrán otorgar estos pagarés por la cantidad que estimen necesaria á la extracción sucesiva que efectúen dentro de un mes; y las guías respectivas al pago anticipado en tal forma, se harán constar al dorso del pagaré respectivo hasta que los derechos asciendan á la suma que represente el mismo, y devengado su importe, si no suscriben otro, tendrán que satisfacer los derechos, cualquiera que sea la cantidad de azúcar que extraigan.

Art. 16. Los pagarés podrán ingresarse directamente en la Caja de la Administración económica de la capital; y cuando así se verifique, el Jefe económico remitirá á los Administradores de Aduanas ó Rentas más inmediatos á la fábrica, certificación del ingreso para que se hagan constar al dorso las guías y el azúcar extraído á cuenta, devolviéndola á la Administración, devengado que sea su importe.

Art. 17. Los Administradores de Aduanas, al intervenir en las cargas y descargas de azúcar peninsular por cabotaje, comprobarán las circunstancias expresadas en las guías con las del género á que se refieran; consignando su conformidad ó las diferencias que notasen entre unas y otras circunstancias, según los casos, poniéndolas sin demora en conocimiento de la Administración económica de la provincia, que procederá á lo que hubiere lugar, según esta Instrucción.

Art. 18. Los fabricantes podrán verificar ventas para dentro de la localidad en que radiquen sus fábricas, previo pago del impuesto y recargo municipal; pero si lo hiciesen en cantidad que pueda motivar extracción del azúcar por el comprador, deberán hacerlo con *vendí* que el interesado presentará para obtener la guía respectiva.

CAPÍTULO IV.

De la Contabilidad del Impuesto.

Art. 19. A cada fábrica azucarera se llevará por la Administración económica respectiva una cuenta por la caña que reciba como primera materia, otra por los productos fabricados existentes, y otra por los elaborados extraídos.

Art. 20. Las Administraciones económicas recibirán mensualmente á la Intervención general de la Administración del Estado y á la Dirección general de Impuestos copias de las cuentas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 21. Estas cuentas serán liquidadas en fin de cada año económico. Las existencias de azúcares que aparezcan formarán la primera partida de cargo en la cuenta nueva respectiva, á menos que los interesados den por terminada la explotación de la industria, en cuyo caso pagarán el impuesto y recargo por los productos existentes.

Art. 22. No se podrá introducir ni pesar caña en las fábricas sino á presencia del Interventor y del Resguardo, que harán constar el peso en un libro especial al efecto el primero, y en el parte diario que debe rendir el segundo.

Art. 23. Tomada razón por el Interventor en su registro especial, dará conocimiento de la caña que hubiese entrado cada día al Jefe de la Administración económica de la provincia si la fábrica radicase en la capital, ó al Administrador subalterno de Rentas en otro caso, ó al Alcalde en su defecto, para que sin pérdida de correo la remitan éstos al Jefe económico, participando á este en oficio separado dicha entrega, con expresión de la caña introducida.

Art. 24. Con vista de estos antecedentes, los Jefes de las Administraciones económicas formarán partida de cargo provisional en la primera de las tres cuentas mencionadas en el artículo 19, del 15 por 100 del peso de la caña.

Art. 25. Las cuentas por introducción de caña y existencia de azúcar en las fábricas, de carácter provisional, tendrán por objeto comprobar aproximadamente la relativa á la salida del azúcar de las fábricas productoras.

Por el resultado del peso se rectificarán los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 26. Las partidas de cargo estarán justificadas con duplicados de los partes de introducción de caña, que deben dar los Interventores; con los partes diarios de introducciones de la caña en la fábrica, que deben dar los empleados del Resguardo, y con los del peso del azúcar antes de su extracción.

Las partidas de data lo estarán por los pagos realizados y por las guías de conducción.

Art. 27. Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la contabilidad general de este impuesto se llevará con sujeción á las reglas especiales establecidas ó que se establezcan por la Intervención general de la Administración del Estado, como asunto de su exclusiva competencia.

CAPÍTULO V.

De la infracción de las disposiciones de esta instrucción.

Art. 28. Incurrirán en una multa de 100 á 500 pesetas:

1.º Los fabricantes que no solici-

tasen de la Administración económica respectiva la licencia que previene el art. 4.º de esta Instrucción para comenzar la explotación del azúcar, ó llevasen esta á efecto ántes del día anunciado á la Administración conforme al art. 6.º

Esta multa se entenderá en estos casos por cada día en que se elabore sin conocimiento de la Administración.

2.º Los que no cumplan con la obligación de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de estos, ó expresen menor cabida de la que tengan.

3.º Los que efectúen extracciones de azúcar sin hacer constar en las guías la notas de *Salió* de la intervención y del Resguardo, que previene el artículo 13.

4.º Los fabricantes que introduzcan en sus fábricas caña sin la intervención requerida por el art. 22.

5.º Los consignatarios que reciban azúcar sin guía ó no hagan entrega de ella, como previene el art. 11.

6.º Los dueños de fábricas que resistan ó dilaten la práctica de los aforos que acuerde la Administración.

Art. 29. Incurrirán en la multa de 500 á 1.000 pesetas los fabricantes de azúcar que extrajeren género sin el permiso exigido por el art. 8.º

Art. 30. Incurrirá en comiso la caña que se introduzca en las fábricas sin conocimiento de la Administración ó Intervención y del Resguardo.

Art. 31. Incurrirán en comiso y pago de dobles derechos:

1.º El azúcar que se elabore en cualquiera fábrica establecida sin licencia de la Administración.

2.º El que sea conducido sin la guía correspondiente, por la zona fiscal.

3.º El azúcar que se expendá en la misma localidad sin previo pago de derechos.

4.º El azúcar que constituya mayor peso del que exprese el envase ó la guía.

Art. 32. Inmediatamente que se notase ó advirtiese infracción de las disposiciones de esta Instrucción por la que pueda resultar responsabilidad penal ó pecuniaria, se detendrá el azúcar que diese margen á la infracción, embargándose á las resultas del procedimiento administrativo que se incoe, á menos que se dé por los interesados una fianza equivalente á su valor, hasta que por resolución firme se decrete la total absolución, ó se extingan todas las responsabilidades que se declaren.

Se continuará.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Las autoridades y dependientes de la policía judicial procederán á la busca, captura y conducción á mi disposición del joven Juan Isabel Lasa, natural y domiciliado en Espirido, pueblo de este partido, de edad de 27 años, estatura la talla próximamente, color moreno y sano, pelo castaño, barba poca, sabe leer y escribir, es licenciado de Ejército, viste á estilo del país y debe llevar una capa, alforjas y chamarreta encarnada; pues que así lo he acordado en causa que contra el mismo instruyo por lesiones graves inferidas en el día de ayer y pinares de Balsain al guarda de estos Florentino Terrilla.

Segovia 19 de Mayo de 1878 á las diez y media de la noche.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gregorio Martín y Rodríguez.

## Alcaldía constitucional de Segovia.

Estado del precio medio que han tenido en esta capital los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 1.ª semana del presente mes.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
Hectólitros.			Kilógramos.			Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acéite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.	Pests. céts.
21 29	8 70	11 91	» »	» 78	» 63	1 15	» 68	1 05	1 28	1 39	1 89	» 02	» 04

Segovia 10 de Mayo de 1878.—El Alcalde P. O. Antonino Sancho.

## Alcaldía de Orejana.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun se dispone en el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitiran reclamaciones de ningun género, y se girará el repartimiento por la riqueza de antemano reconocida.

Orejana 5 de Mayo de 1878.—El Alcalde, P. O., Víctor Martin.

## Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con el mayor acierto confeccionar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, de esta jurisdiccion, perteneciente al proximo año económico de 1878-79, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias contados desde que este anuncio vealuz en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado el plazo sin verificarlo, no serán admitidas y se hará de oficio la evaluacion.

Torrecilla del Pinar 8 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Benito Asenjo.

## Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la

insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 10 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Frutos Pérez.

## Alcaldía de Brieva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de ser base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguiente del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas reclamaciones.

Brieva 13 Mayo de 1878.—El Alcalde, Matias de Pedro.

## Alcaldía de Trescasas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificación del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Trescasas 14 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Pedro Sanz.

## Alcaldía de Marazoleja.

Debiendo procederse á la formación del apéndice de la riqueza imponible

de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, que dentro de 8 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos 20 y 24 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributacion; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluacion juzgue precisas y no se oiran despues sus reclamaciones, parándoles perjuicio.

Marazoleja 16 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Mariano Esteban.

## Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se llama cita y emplaza por segunda vez á Andrés Fernandez Gadea, natural de Aldeanueva del Campanario por el término de veinte dias; para que comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia que ha recaido en el procedimiento que se le ha seguido por amenazas hechas á su convecino Gerónimo Provencio, citarle y emplazarle con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en providencia del dia de ayer y al efecto se pone el presente expedido en Sepúlveda á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Sanchez Guerrero.—P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

## Pastos en Estremadura.

Terminando en fin de Setiembre venidero el actual arrendamiento de la Dehesa Mezquitas de Arcos, sita en término de Don Benito, provincia de Badajoz, se admiten nuevas proposiciones en las oficinas del Sr. Conde de Luna, Infantas 31, principal, ó en Don Benito, casa de D. Juan de Medina.

## Fábrica de Harinas.

Se arrienda la que en la Villa del Espinar pertenece al Sr. Marqués de Valle Ameno, situada en la Rivera de

Riomoros, montada el año próximo pasado. Consta de un grande edificio con dos departamentos para la molienda alto y bajo, cuadra, corral, descargadero, horno, cocina y habitacion para el encargado y el maestro molinero y dos cuartos para granero. Tiene montadas tres parejas de piedras francesas de la Ferté y otra por montar, pero con toda su maquinaria completa; el motor es rueda hidráulica de 34 pies de diámetro con un salto de 38 pies de agua constante en la mayor escasez del verano para el movimiento de las tres piedras, la limpia y cedazo. Pasa por dicha fábrica la carretera de Segovia al Espinar que empalma con la de Castilla á Madrid. El arriendo se hará por licitacion en pujas que se verificará el dia 31 del presente mes de Mayo de diez á doce de la mañana, en dicha Villa del Espinar, y en Segovia los que quieran hacer proposiciones las harán en el despacho del Escribano D. Vicente Barragan; quedará el arriendo á favor del mejor postor, aprobando el Señor Marqués la proposicion que sea mas ventajosa. El arrendamiento será por tiempo de dos á cuatro años y no se admitirá proposicion mas baja de 11,000 reales de renta anual, libre de contribuciones y de todos los gastos y entretenimiento de fábrica, que serán de cuenta del arrendatario, el cual presentará la correspondiente fianza para garantizar el contrato.

Hasta el dia del remate podrán los que quieran dirigir alguna proposicion por escrito, remitirlas al Sr. Marqués, á Valladolid, ó por conducto del Notario D. Vicente Barragan.

## EL MEJOR LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS.

Manual de los niños, por D. Toribio Garcia; reformado por D. José Lezcano y Roldan en vista de las observaciones hechas por los mas entendidos Maestros.

Este interesante cation, tan generalizado en las Escuelas de niños, se va extendiendo por las de niñas desde hace tres años que se reformó; debido á su excelente método que facilita, como ningun otro, la rápida enseñanza de la lectura. Llamamos la atencion de los señores Profesores y Profesoras de Instruccion primaria que no conozcan este Manual, lean el prólogo del editor propietario donde se explican las materias que contiene y el motivo de la reforma.

Se vende en Valladolid y Madrid en las casas donde haya obras de educacion, y para mas pormenores, dirigirse á su editor propietario Lezcano y Roldan, Sacramento 5. Madrid.

Seg.: 1.ª de Oudera, Real 40 y 42.